

Mocoa, Putumayo, 20 de enero de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la presente solicitud de medidas cautelares.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2022-00201-00
Demandante: Surcolombiana para el Desarrollo S.A.S. ZOMAC
Demandada: Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y otro.

Auto: Decide sobre medida cautelar

Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha elevado solicitud de la medida cautelar de embargo del dinero que los demandados: Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y a Corporación Corpoemprender ONG, percibirán producto de la ejecución del contrato No. 857-2021, celebrado con el Departamento del Putumayo, a través de la figura del Consorcio Atención Integral Putumayo 2021, Nit. 901.482.963-3.

Verificado el expediente de este asunto, se encontró que previamente, a través del auto del 08 de noviembre de 2022, este despacho decretó la siguiente medida cautelar:

“(…)

Primero. Decretar el embargo del crédito a favor de los demandados: Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y la Corporación Corpoemprender ONG, identificadas con NIT. 901.478.053-0 y 900.921.351-7, respectivamente, que directamente o a través de la figura del consorcio Atención Integral Putumayo 2021, NIT. 901.482.963.3, les adeude la Gobernación del Departamento del Putumayo.

(…)”

Producto de esa decisión se comunicó la medida cautelar en comento al Ente territorial que se señaló como su destinatario para que la materialice.

De igual modo, vale precisar que a través del auto del día 16 de diciembre del año anterior, por petición del demandante, se requirió al mencionado Ente para efectos de que se pronuncie frente a la medida cautelar, ya que hasta ese momento imperó su omisión.

En ese orden, en lo que a la medida cautelar respecta, se observa que la solicitud que nos ocupa tiene el mismo alcance de la que ya fue decretada, en la medida que a pesar de que en aquella oportunidad no se indicó el contrato que particularmente celebraron los demandados con la



Gobernación del Putumayo, el cual ahora si es informado por el actor, en todo caso se trata de contratos celebrados por los demandados bajo la figura jurídica del Consorcio Atención Integral Putumayo 2021, Nit. 901.482.963-3. Por lo tanto, salvo mejor argumento en contrario, la Gobernación del Putumayo, como destinataria de la medida cautelar dictada en la otrora providencia, deberá proceder conforme esa orden judicial, con independencia del número del contrato que haya celebrado con dicho consorcio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo dicho previamente.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947a43895c8f7ab0fdf037d1e10777a2bdcde8812e5f9c15ed98b8d5bed18e58**

Documento generado en 20/01/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>